

EJECUTIVO
DTE: EDGAR FERNANDEZ VEGA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2015-00724-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

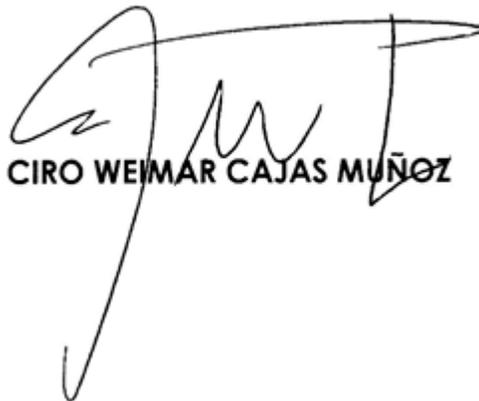
Popayán, Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 522

En vista del informe anterior y previo a decretar las medidas, se le solicita al apoderado de la parte ejecutante prestar el juramento de que trata el Artículo 101 del C.P.T. y la S.S.

CÚMPLASE.-

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que obra memorial mediante el cual el apoderado de la ejecutada solicita títulos que obren a favor de COLPENSIONES. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1190

Popayán, Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, obra memorial mediante el cual el apoderado de COLPENSIONES solicita información respecto al destino del título No. 469180000578989 por valor \$ 745.369, y en caso de que esté a favor de la ejecutada le sea abonado a la cuenta bancaria de COLPENSIONES.

En atención a lo solicitado por la parte ejecutada, se procedió por parte del despacho a revisar los depósitos judiciales existentes en esta dependencia judicial, con lo cual se puede observar que efectivamente a órdenes de este juzgado y por cuenta del presente proceso existe el título judicial No. 469180000578989 por valor \$ 745.369.

Ahora bien, dicho valor corresponde a la parte ejecutante en atención a que con el mismo se cancela el total de la obligación, conforme a la liquidación efectuada por este despacho, visible a folio 127 del expediente, por lo que se ordenará pagar a favor de la apoderada de la parte ejecutante, la Dra. AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía 34.527.856 de Popayán, Cauca y T.P. 111.358 del C. S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder obrante a (f/1), consecuencia de ello, se negará la solicitud elevada por la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P. se ordenará la terminación del proceso, así mismo se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

EJECUTIVO
DTE: LUIS ALFREDO ARCE
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2014-00462-00

PRIMERO.- NEGAR la entrega del depósito judicial en favor de la entidad ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito Judicial No. No. 469180000578989 por valor \$ 745.369 a favor de la abogada AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía 34.527.856 de Popayán, Cauca y T.P. 111.358 del C. S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder obrante a (f/1).

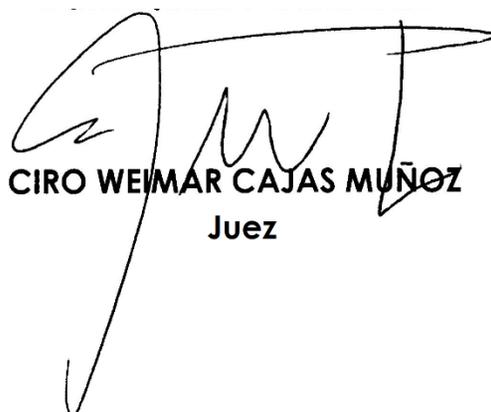
TERCERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares oportunamente decretadas y practicadas.

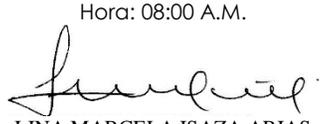
QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia ARCHÍVESE el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 046 De hoy 12 de Julio de 2021 Hora: 08:00 A.M.
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaría

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, 12 de Julio de 2021

Oficio No. 592

Señores:

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
BANCO DAVIVIENDA y AGRARIO (Popayán, c)

DEMANDANTE: LUIS ALFREDO ARCE C.C. 14.434.024

DEMANDADO: COLPENSIONES NIT: 9003360047

Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL E-19001-410-05001-2014-00462-00

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia de lo anterior sírvase dejar sin efecto el Oficio No. 487 del 25 de Abril de 2017, mediante el cual se comunicó el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar dentro del proceso bajo el radicado N° 2016-00032-00, que cursa en el Juzgado tercero laboral del circuito de Popayán, en contra de COLPENSIONES.

Así mismo, se le solicita al Juzgado tercero laboral del circuito de Popayán se sirva dejar sin efectos el Oficio N° 1633 del 20 de noviembre de 2019, por medio del cual se comunicó el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar dentro del proceso bajo el radicado N° 2019-00022-00, proceso en contra de COLPENSIONES.

De otra parte, se le comunica a las entidades bancarias dejar sin efecto el Oficio N° 1191 del 15 de agosto de 2019, por medio del cual se comunicó sobre el embargo y retención que a cualquier título tuviera la ejecutada en dichas entidades.

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra en el expediente memorial pendiente por sustanciar. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 520

En vista del informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte ejecutante allega juramento con el fin de decretar medidas cautelares en el presente proceso.

Ahora bien, revisado el proceso se observa que mediante Auto N° 953 del 10 de Junio de 2021, el Despacho decretó medidas cautelares, aunado a lo anterior, no obra otra solicitud para decretar medidas cautelares dentro del asunto de la referencia, por lo tanto el despacho se abstendrá de tener en cuenta el juramento presentado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, Cauca

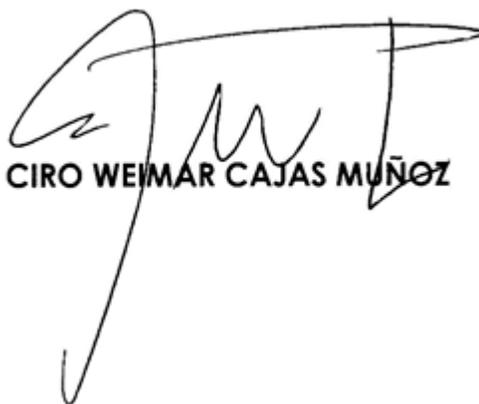
RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de resolver lo allegado por el apoderado de la parte ejecutante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

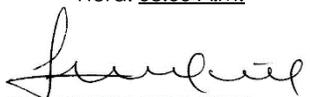
EJECUTIVO
DTE: ABEL ISAAC CALERO CRUZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2015-00622-00



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

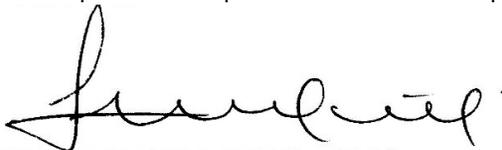
RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 046
De hoy 12 de Julio de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se hace necesario pronunciarse respecto del depósito judicial que se encuentra por cuenta del presente proceso. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1193

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que el proceso de la referencia se encuentra archivado se ordenará el desarchivo con el fin de pronunciarse.

Ahora bien, revisado los depósitos judiciales constituidos a favor del despacho se encuentra el título judicial N° 469180000608981 por valor de \$ 44.795, el cual obra por cuenta del presente proceso.

Ahora bien, como quiera que mediante auto N° 878 del 20 de mayo de 2021 se terminó el proceso por pago total de la obligación, resulta necesario devolver el depósito judicial antes señalado a favor de la ejecutada COLPENSIONES, como quiera que el mismo se encuentra en calidad de remanente.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, Cauca

RESUELVE

PRIMERO: DESARCHIVAR el presente proceso ejecutivo.

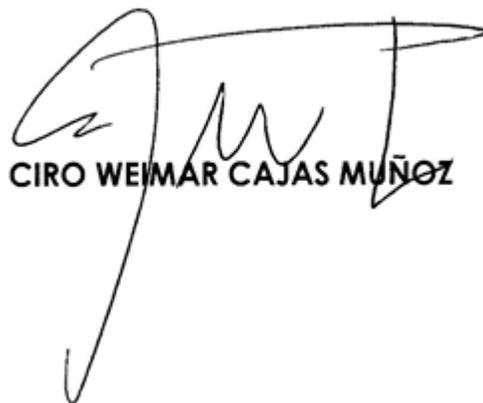
SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469180000608981 por valor de \$ 44.795, a favor de la ejecutada COLPENSIONES.

TERCERO: ARCHIVAR nuevamente el proceso de la referencia una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EJECUTIVO
DTE: ALBA LUCIA DUQUE GONZALEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2016-00486-00

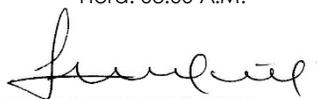


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 046

De hoy 12 de Julio de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1192

Teniendo en cuenta que el ejecutante solicita medidas cautelares y como quiera que prestó el juramento de rigor, el Despacho procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas, consistentes en embargo de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira, Valle del Cauca; proceso con radicado No. 765204003002-2019-00421-00, en el que actúa como demandante la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO en contra del señor JORGE ENRIQUE TRUJILLO VELASCO, medida que debe limitarse hasta por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 2.500.000), para tal fin comuníquese al respectivo despacho judicial. Adviértase sobre la prelación que tienen esta clase de créditos de conformidad con el art. 465 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

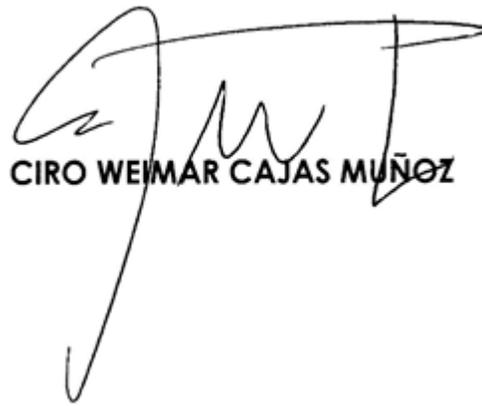
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los remanentes que se encuentren a disposición del **Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira, Valle del Cauca**, en el cual actúa como demandante la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO en contra del señor JORGE ENRIQUE TRUJILLO VELASCO, radicado bajo el No. 765204003002-2019-00421-00, medida que debe limitarse hasta por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 2.500.000) y la consiguiente consignación en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho distinguida con el No.190012051001 del Banco Agrario de Popayán.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EJECUTIVO
ETE: CARLOS HUMBERTO SARRIA SOLANO
DDO: JORGE ENRIQUE TRUJILLO VELASCO
RAD: 2019-00211-00

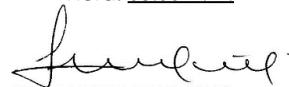


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 046

De hoy 12 de Julio de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, 12 de Julio de 2021

OFICIO No. 593

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

EJECUTANTE: CARLOS HUMBERTO SARRIA SOLANO C.C. 10.520.707
EJECUTADO: JORGE ENRIQUE TRUJILLO VELASCO C.C. 4.615.036
REF: EJECUTIVO LABORAL N° E-190014105001-2019-00211-00

Por auto de fecha 09 de Julio del año en curso, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el embargo de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo singular que cursa en su juzgado. en el cual actúa como demandante la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO en contra del señor JORGE ENRIQUE TRUJILLO VELASCO, radicado bajo el No. 765204003002-2019-00421-00 medida que debe limitarse hasta por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 2.500.000)

Adviértase sobre la prelación que tienen esta clase de créditos de conformidad con el art. 465 del C.G.P

En consecuencia solicito a usted ordenar a quien corresponda proceda decretar el embargo y depositarlos en la cuenta No. 190012051001 del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, cuenta del Banco Agrario de Colombia.

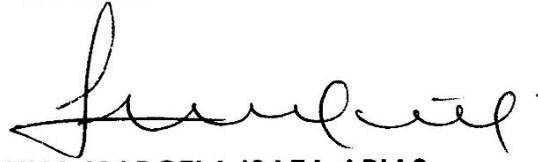
Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias', written in a cursive style.

**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1191

En vista del informe secretarial que antecede, se observa que el ejecutante allegó memorial mediante el cual informa que la ejecutada realizó dos abonos al pago de la obligación dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior, se ordenará glosar al expediente el documento mediante el cual se acredita el pago, en consecuencia de ello se decretará el pago parcial y se continuará el presente proceso ejecutivo por el saldo insoluto de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

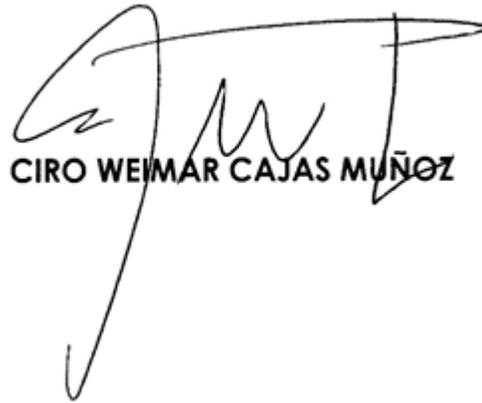
PRIMERO: DECRETAR el pago parcial de la obligación.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la presente ejecución respecto del saldo insoluto de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

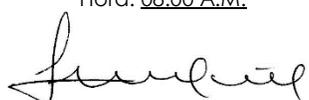
EJECUTIVO
DTE: JULIO CESAR ENRIQUEZ MONTOYA
DDO: DIANA PATRICIA MUÑOZ TORO
RAD: 2019-00230-00



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 046
De hoy 12 de Julio de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1201

Popayán, Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 046
De hoy 12 de Julio de 2021
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se allego la prueba decretada de oficio. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 528

Popayán, Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, este Despacho

Dispone:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 25 de enero de 2022 a las 04:00 p.m., a través de la aplicación designada por la RAMA JUDICIAL llamada LIFESIZE, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán ingresar a la plataforma institucional LIFESIZE, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



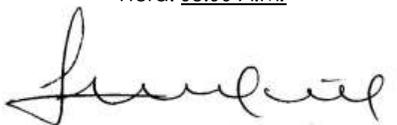
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante: SANTIAGO MUÑOZ MARTINEZ
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: Ord. 2020-00535-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 046
De hoy 12 de Julio de 2021

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se allego la prueba decretada de oficio. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 526

Popayán, Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, este Despacho

Dispone:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 21 de enero de 2022 a las 04:00 p.m., a través de la aplicación designada por la RAMA JUDICIAL llamada LIFESIZE, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán ingresar a la plataforma institucional LIFESIZE, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



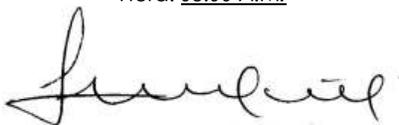
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante: RUTH TERESA LOPEZ PUELLO
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: Ord. 2020-00540-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 046
De hoy 12 de Julio de 2021

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se allego la prueba decretada de oficio. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 527

Popayán, Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, este Despacho

Dispone:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 24 de enero de 2022 a las 04:00 p.m., a través de la aplicación designada por la RAMA JUDICIAL llamada LIFESIZE, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán ingresar a la plataforma institucional LIFESIZE, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



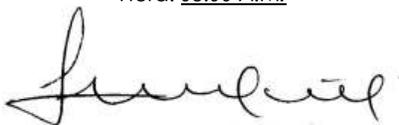
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante: DANIEL ALBARRACIN LOPEZ
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: Ord. 2020-00547-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 046
De hoy 12 de Julio de 2021

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se allego la prueba decretada de oficio. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 603

Popayán, Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, este Despacho

Dispone:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 26 de enero de 2022 a las 04:00 p.m., a través de la aplicación designada por la RAMA JUDICIAL llamada LIFESIZE, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán ingresar a la plataforma institucional LIFESIZE, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante: LUIS ERNESTO BASTO PEREZ
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: Ord. 2020-00552-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 046
De hoy 12 de Julio de 2021

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1199

Popayán, Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 046
De hoy 12 de Julio de 2021
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1200

Popayán, Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 046
De hoy 12 de Julio de 2021
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1206

Popayán, Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 046
De hoy 12 de Julio de 2021
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1207

Popayán, Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 046
De hoy 12 de Julio de 2021
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1208

Popayán, Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 046
De hoy 12 de Julio de 2021
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 525

En vista del informe que antecede, obra memorial mediante el cual el Dr. JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, en su calidad de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, le confiere mediante escritura pública poder a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.

Aunado a lo anterior el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., sustituye poder al Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ.

Del mismo modo, el Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, apoderado de la parte demandante sustituye poder a la Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO

Teniendo en cuenta que los memoriales cumplen con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer las respectivas personerías.

Por otra parte, se observa correo electrónico mediante el cual el apoderado sustituto de Colpensiones solicita el aplazamiento de la presente diligencia en atención a que tiene una cita médica en la ciudad de Cali y teniendo en cuenta que se hace viable acceder a la solicitud, se fijara nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Finalmente, obra correo electrónico mediante el cual, la parte demandada pretende dar contestación a la presente demanda de manera escrita, solicitud que se torna improcedente, ya que dicha etapa procesal se debe realizar de forma oral en la audiencia única de trámite que se señale, conforme con lo dispuesto en la parte final del artículo 70 del C.P.L y de la S.S., el cual dispone que: "(...) En la misma diligencia, que se firmara por el juez, el demandante y el secretario, se dispondrá la

citación del demandado para que comparezcan a contestar la demanda en el día y hora que se señale. (negrita y subraya del Juzgado)

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., identificado con Nit No. 900.253.759-1, para actuar en representación de la parte pasiva, en los términos y para los efectos reseñados en la escritura pública No. 3372 del 2 de septiembre de 2019 memorial de poder adjunto.

SEGUNDO: Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.696.283 y portador de la tarjeta profesional No. 246.194 del C.S.J, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder sustituido.

TERCERO: Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN a favor de la Dra. a LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número, 1.090.412.961 de Cúcuta abogada en ejercicio con tarjeta profesional Numero.250443 del C.S.J, para actuar en representación de la parte actora.

CUARTO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 19 de enero de 2022 a la 4:00 p.m.

QUINTO: Rechaza por improcedente la solicitud realizada por COLPENSIONES, tendiente a dar contestación a la presente demanda por lo expuesto en precedencia.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

ORDINARIO
RAD: 2020-00592-00
DTE: JORGE ENRIQUE GALINDO CANCHON
DDO: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 046
De hoy 12 De Julio de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 524

En vista del informe que antecede, obra memorial mediante el cual el Dr. JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, en su calidad de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, le confiere mediante escritura pública poder a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.

Aunado a lo anterior el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., sustituye poder al Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ.

Del mismo modo, el Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, apoderado de la parte demandante sustituye poder a la Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO

Teniendo en cuenta que los memoriales cumplen con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer las respectivas personerías.

Por otra parte, se observa correo electrónico mediante el cual el apoderado sustituto de Colpensiones solicita el aplazamiento de la presente diligencia en atención a que tiene una cita médica en la ciudad de Cali y teniendo en cuenta que se hace viable acceder a la solicitud, se fijara nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Finalmente, obra correo electrónico mediante el cual, la parte demandada pretende dar contestación a la presente demanda de manera escrita, solicitud que se torna improcedente, ya que dicha etapa procesal se debe realizar de forma oral en la audiencia única de trámite que se señale, conforme con lo dispuesto en la parte final del artículo 70 del C.P.L y de la S.S., el cual dispone que: "(...) En la misma diligencia, que se firmara por el juez, el demandante y el secretario, se dispondrá la

citación del demandado para que comparezcan a contestar la demanda en el día y hora que se señale. (negrita y subraya del Juzgado)

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., identificado con Nit No. 900.253.759-1, para actuar en representación de la parte pasiva, en los términos y para los efectos reseñados en la escritura pública No. 3372 del 2 de septiembre de 2019 memorial de poder adjunto.

SEGUNDO: Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.696.283 y portador de la tarjeta profesional No. 246.194 del C.S.J, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder sustituido.

TERCERO: Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN a favor de la Dra. a LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número, 1.090.412.961 de Cúcuta abogada en ejercicio con tarjeta profesional Numero.250443 del C.S.J, para actuar en representación de la parte actora.

CUARTO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 18 de enero de 2022 a la 4:00 p.m.

QUINTO: Rechaza por improcedente la solicitud realizada por COLPENSIONES, tendiente a dar contestación a la presente demanda por lo expuesto en precedencia.

El Juez,

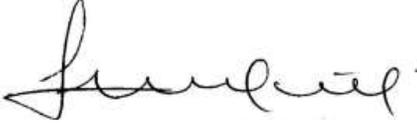
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

ORDINARIO
RAD: 2020-00593-00
DTE: FANNY BELTRAN NAVARRO
DDO: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 046
De hoy 12 De Julio de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1202

Popayán, Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 046
De hoy 12 de Julio de 2021
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1203

Popayán, Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 046
De hoy 12 de Julio de 2021
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1204

Popayán, Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 046
De hoy 12 de Julio de 2021
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1205

Popayán, Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 046
De hoy 12 de Julio de 2021
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Nueve (09) de Julio del dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Nueve (09) de Julio del dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1196

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se observa memorial allegado por parte de la apoderada de la parte ejecutante, mediante el cual solicita la entrega del título por concepto de costas dentro del proceso de la referencia.

Revisados los depósitos judiciales constituidos a favor del despacho, se constata que efectivamente obra el título judicial N° 469180000614960 por valor de \$ 500.000, el cual corresponde a costas procesales del proceso ordinario, por lo tanto y como quiera que la apoderada cuenta con la facultad de recibir, tal y como se verifica el poder obrante a folio 1, se ordenará cancelar el depósito mencionado a favor de la Dra. AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía 34.527.856, y portadora de la T.P 111.358 del C.S. de la J.

Por el expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito Judicial No. 469180000614960 por valor de \$ 500.000, el cual corresponde a costas procesales del proceso ordinario, a favor de la Dra. AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía 34.527.856, y portadora de la T.P 111.358 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir, según poder obrante a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

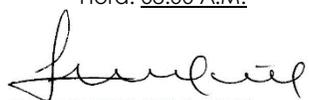
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO
No. 046
De hoy 12 de Julio de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

EJECUTIVO
DTE: IVONNE MARIA CALAMBAS GUILLEN
DDO: BLANCA EDILIA MENDOZA SOTO
RAD: 2021-00044-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra en el expediente memorial pendiente por sustanciar. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 521

En vista del informe secretarial que antecede, se observa que el banco de Occidente allegó memorial sobre las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

Ahora bien, revisado el proceso se observa que mediante Auto del 22 de Junio de 2021, el Despacho se pronunció respecto a lo allegado por la entidad bancaria, por lo que el juzgado se abstendrá de resolver lo peticionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, Cauca

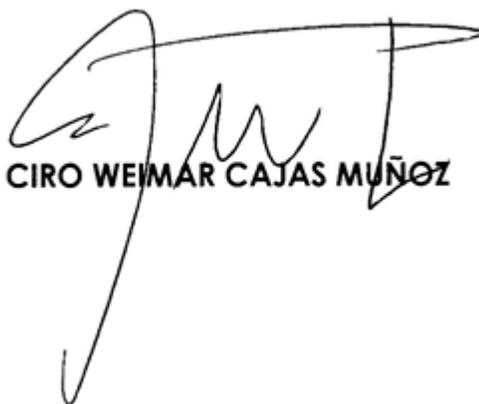
RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de resolver el memorial presentado por la entidad bancaria por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

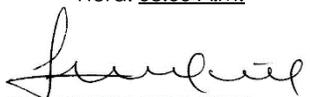
EJECUTIVO
DTE: IVONNE MARIA CALAMBAS GUILLEN
DDO: BLANCA EDILIA MENDOZA SOTO
RAD: 2021-00044-00



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 046
De hoy 12 de Julio de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Nueve (09) de Julio del dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Nueve (09) de Julio del dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1188

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se observa memorial allegado por parte del apoderado de la parte ejecutante, mediante el cual solicita la entrega del título por concepto de costas dentro del proceso de la referencia.

Revisados los depósitos judiciales constituidos a favor del despacho, se constata que efectivamente obra el título judicial N° 469180000615001 por valor de \$ 804.000, el cual corresponde a costas procesales del proceso ordinario, por lo tanto y como quiera que el apoderado cuenta con la facultad de recibir, tal y como se verifica el poder obrante a folio 1, se ordenará cancelar el depósito mencionado a favor del Dr. LUIS HERNANDO BARRIOS HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 94.542.965, y portador de la T.P 182.939 del C.S. de la J.

Por el expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito Judicial No. 469180000615001 por valor de \$ 804.000, el cual corresponde a costas procesales del proceso ordinario, a favor del Dr. LUIS HERNANDO BARRIOS HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 94.542.965, y portador de la T.P 182.939 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir, según poder obrante a folio 1.

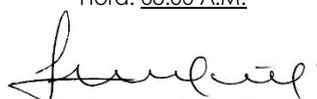
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 046 De hoy 12 de Julio de 2021 Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS SECRETARIA

Ordinario
Demandante: **MARISOL JARAMILLO ARIAS.**
Demandado: **COLPENSIONES**
Radicación: **2021-00278-00**

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que error se indicó otro año en el auto No. 977 del 18 de junio del presente año. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO SUSTANCIACION No. 523

En vista del informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que mediante auto interlocutorio No. 977 del 18 de junio del presente año, admitió la presente demanda y por error involuntario puso como fecha el año 2020, siendo realmente 2021, por lo que se hace necesario corregirlo.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

CORREGIR la fecha del auto Interlocutorio No. 977, en el sentido que se tenga por fecha el día 29 de noviembre de 2021.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Ordinario
Demandante: **MARISOL JARAMILLO ARIAS.**
Demandado: **COLPENSIONES**
Radicación: **2021-00278-00**

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 046
De hoy 12 de Julio de 2021

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1198

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) LUIS EDUARDO GARCIA en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículo 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (02:00 p.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el párrafo del Artículo 41 del C.P.T.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

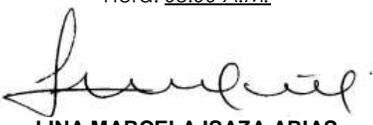
SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 046 De hoy 12 de julio de 2021
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021). Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutante ha presentado solicitud de retiro de la demanda, mediante memorial que antecede. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1189

Popayán, Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en la que solicita el **RETIRO** de la demanda, el juzgado despachará favorablemente la solicitud en atención a que cumple con los requisitos establecidos en el art. 92 del C.G.P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el art. 145 del C.S.T. y la S.S., por lo anterior se levantarán las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, librándose el correspondiente oficio por secretaría.

De otra parte obra petición allegada por el apoderado de la parte ejecutada, mediante el cual solicita se le notifique de la demanda en contra de su representada.

Ahora bien, como quiera que dentro de la presente providencia se acepta el retiro de la demanda, el despacho se abstendrá de resolver la petición incoada por la ejecutada.

Finalmente, el banco BBVA allega al despacho oficio, mediante el cual informa sobre las medidas decretadas en el presente proceso, el cual se glosará al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, Cauca

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el **RETIRO** de la demanda solicitado por la parte demandante. En consecuencia, ordénese la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrese el correspondiente oficio por secretaría.

TERCERO: ABSTENERSE de notificar a la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Glosar el oficio emitido por la entidad bancaria.

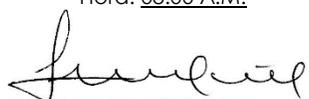
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO
No. 046
De hoy 12 de Julio de 2021
Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, 12 de Julio de 2021

Oficio No. 591

Señores

BANCO DE BOGOTA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL BCSC, BBVA
BANCO GANADERO, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, POPULAR,
HELM BANK, COLPATRIA RED MULTIBANCA, OCCIDENTE, COOMEVA –
BANCOOMEVA, y GNB SUDAMERIS
Popayán, Cauca

EJECUTANTE: PORVENIR S.A. NIT 800.144.331-3
EJECUTADO: SERVAGRO LTDA NIT 800.169.376-2
Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL: E-190014105001-2021-00411-00

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre las cuentas bancarias que a cualquier título tenga SERVAGRO LTDA en el BANCO DE BOGOTA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL BCSC, BBVA BANCO GANADERO, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, POPULAR, HELM BANK, COLPATRIA RED MULTIBANCA, OCCIDENTE, COOMEVA –BANCOOMEVA, y GNB SUDAMERIS de Popayán, Cauca, embargo que se decretó a través del Auto Interlocutorio No. 1140 del 29 de Junio de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, sírvase dejar sin efecto el Oficio No. 573 del treinta (30) de Junio de dos mil Veintiuno (2021), mediante el cual se comunicó el embargo de las cuentas bancarias que tenga la ejecutada.

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1209

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el domicilio de la parte demandada y el de prestación del servicio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderada judicial, por ERIKA XIMENA MARTINEZ ORTIZ en contra del señor JESUS ANCIZAR CALVO CASTRO.

SEGUNDO: Conforme a las voces del canon 72 del Estatuto Adjetivo Laboral, señálese el día catorce (14) de Febrero de 2022 a partir de las 2:00 p.m., a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente para efectos de dar aplicación al Art. 77 C.P.T. en lo pertinente, si fracasare la conciliación, el demandado debe dar contestación a la demanda, el juez examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y de las razones que aduzcan, Clausurado el debate, el juez fallará en el acto, motivando su decisión, contra la cual no procede recurso alguno.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Efectúese la correspondiente notificación a la parte demandada conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, para tal fin, deberá la parte actora realizar las gestiones pertinentes.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. TANNIA MARILYN OROZCO ORTIZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 10.540.438 y portadora de la T.P. No. 152.014 para actuar en representación de la parte actora conforme a los términos del poder conferido.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 046
De hoy 12 de Julio de 2021

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informándole que el presente proceso, se encuentra pendiente para proveer lo que en derecho corresponda.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1212

Popayán, Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- La presente acción se dirige en contra de un establecimiento de comercio, "BRONCO ORIGINAL", el cual carece de personería jurídica y no puede ser sujeto de derechos y obligaciones, las cuales están solamente en cabeza de la persona natural o jurídica titular del establecimiento¹, por lo tanto deberá hacer claridad al respecto en el memorial poder y en la demanda.
- Las pretensiones contenidas en los numerales 5, 6 y 7 deben liquidarse, lo anterior con el fin de estimar en debida forma la cuantía. (numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P.).
- De conformidad con el numeral 8 del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se ha omitido relatar los fundamentos y razones de derecho, para este caso específico, en coherencia con la situación fáctica planteada y las pretensiones solicitadas, rigor que no se cumple con la simple enunciación de normas o transcripción de extractos jurisprudenciales como lo pretende el apoderado de la parte demandante, sino que es necesario que quien formula la demanda señale en forma clara y precisa la forma en que considera que la demandada ha incurrido en la violación o transgresión de imperativos legales.
- De los anexos presentados no se acredita que al momento de presentación de la demanda ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos

¹ Código de comercio, artículo 528, parágrafo 1: "(...) el adquirente del establecimiento responderán solidariamente de todas las obligaciones que se hayan contraído (...)"

a la demandada, conforme lo establecido en el decreto 806 del 4 de junio del 2020, por lo que se hace necesario que se aporte la prueba del envío o en caso de no haberse realizado se haga.

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP.L...

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

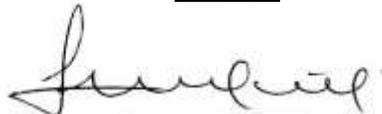


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 046
De hoy 12 de Julio de 2021

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría